



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ – CUNDINAMARCA

Ubaté, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN	258433184001-2022-00175-00
DEMANDANTE	OLGA MARISOL SILVA CAICEDO
DEMANDADO	IVAN DAVID RUIZ CORDERO

Atendiendo la petición de medidas cautelares realizada solicitado por el apoderado de la parte actora y una vez verificados los documentos aportados al expediente, donde se constata que se encuentra embargado, este Despacho judicial dispone:

DECRETAR LA APREHENSIÓN y EL SECUESTRO del VEHÍCULO automotor distinguido con placas **IYU- 846**, para lo cual se comisiona al señor Inspector de Tránsito de la Ciudad de Ubaté, con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y fijarle honorarios. Comuníquese tal designación como lo dispone el artículo 48 del Código General del Proceso, con las prevenciones en él indicadas.

Librese despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios. (Parágrafo Art 595 del C.G. del P.)

Así mismo, se advertirá al comisionado que en caso de haberse ordenado a la autoridad respectiva la inmovilización del vehículo, deberá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestre, disponer que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante. Lo anterior de conformidad con el Art. 5 del acuerdo 2586 de 2004, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez